



USO DE LA CÁMARA CORPORAL POLICIAL

CARTILLA TEMÁTICA 290

JURISPOL
Sistema de Asesoría Jurídica



La utilización de la cámara exige la existencia de un razonable riesgo para la seguridad ciudadana o de un peligro inminente contra el personal policial.

- La Jefatura de la Unidad Policial de cada área operativa que tenga efectivos policiales equipados con cámaras asigna, maneja y realiza la inspección de su funcionamiento.
- El efectivo policial tiene la obligación de inspeccionar diariamente la cámara que le sea asignada con el fin de asegurarse que funcione correctamente y no presente daños.

GRABACIONES OBLIGATORIAS

Detenciones; búsqueda de probables responsables de haber cometido un ilícito en flagrancia; traslado de detenidos; entrevista con testigos de un probable delito o persona que pudiera contar con información relevante; eventos especiales; manifestaciones; y, para documentar la escena del hecho probablemente delictivo.

Las actuaciones del personal policial, durante la ejecución de un operativo de búsqueda y localización de probables responsables, imputados de algún ilícito o de cualquier otro tipo de evento materia de seguridad pública.

En traslado de detenidos, debe grabar en todo momento el trayecto de traslado hasta las instalaciones de la autoridad respectiva donde el detenido es puesto a disposición.

Al contacto con persona que presumiblemente o indiciariamente haya participado en un ilícito, este indefectiblemente debe grabar el evento en todo momento.

El efectivo policial designado a un evento especial en materia de seguridad pública debe usar invariablemente su cámara.

Cuando el efectivo policial tenga que acudir a una manifestación, debe grabar durante todo el tiempo que se desarrolle la misma.

GRABACIONES PROHIBIDAS

Está prohibido hacer grabaciones en actividades no relacionadas con el trabajo policial o en materia de seguridad pública.

En domicilio particular, sin la autorización previa de quien legalmente esté autorizado para hacerlo.

Conversaciones privadas.

Para registrar en áreas o actividades tales como cambio de turno, pase de lista, vestuarios, cuartos de descanso, baños u otras actividades no relacionadas a un evento policial o una investigación de un probable hecho delictivo.

Durante los pases de lista o reuniones de mandos.

Durante el contacto con testigos protegidos.

Durante evaluaciones médicas, psicológicas o algún proceso similar o durante algún tratamiento, incluyendo entrevistas clínicas y elaboración de certificado médico.

En hospitales o instalaciones de atención médica, privilegiando la intimidad de los pacientes, salvo situación de violencia o ante persona con actitud agresiva o probable responsable de un delito.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVO - DISCIPLINARIA

G13: Perder, ocasionar daños o no adoptar las medidas de seguridad con bienes de propiedad del Estado. (De 4 a 8 días de sanción de rigor)

G26: Incumplir guías de procedimientos reguladas por la normatividad vigente. (De 11 a 15 días de sanción de rigor)

BASE LEGAL:

LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PNP

RCG N° 555-2022-CG PNP/EMG. GUÍA DE USO Y OPERACIÓN DE LA CÁMARA CORPORAL POLICIAL



USO DE LA CÁMARA CORPORAL POLICIAL



USO DE LA CÁMARA CORPORAL POLICIAL

RESOLUCIÓN DE LA COMANDANCIA GENERAL N° 555-2022-CG PNP/EMG, "GUÍA DE USO Y OPERACIÓN DE LA CÁMARA CORPORAL POLICIAL PARA LA PNP"

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

(...)

1.2 El efectivo Policial debe usar la Cámara Corporal Policial a la altura de la línea media del torso, debe asegurarse que dicho dispositivo electrónico se encuentre en una posición en la que el campo de visión proporcione una grabación efectiva, así como abstenerse en todo momento de obstruir intencionalmente el lente de visión de la misma. (...)

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN EN EL USO DE LA CCP

2.1 El Efectivo Policial que porte y haga uso de la CCP debe seguir en todo momento las medidas de seguridad y los lineamientos necesarios para salvaguardar su integridad física y de la población en general. Asimismo, se rige por el principio de Proporcionalidad, el cual se encuentra basado en dos aspectos: **a.** Idoneidad, en el sentido de que la CCP debe usarse cuando resulte adecuado y necesario para alcanzar los fines en materia de seguridad pública y bajo los lineamientos establecidos en la presente Guía; **b.** Intervención mínima, con el fin de privilegiar siempre en el uso de las CCP los derechos humanos a la intimidad y vida privada de las personas, así como a la protección de datos personales.

2.2 La seguridad de la ciudadanía como la del Efectivo Policial es siempre prioritaria antes que grabar cualquier evento.

2.3 A efectos de no alterar las capturas de audio y video que se recolecten a través de la CCP, el Efectivo Policial debe abstenerse de narrar sus acciones o los sucesos durante la grabación.

2.4 Cusado derivado de su actuación el Efectivo Policial detenga a una persona por

la probable comisión de un ilícito, debe anexar al Informe Policial las grabaciones que se hayan obtenido a través de la CCP, para tales efectos solicita a la DIRTIC-PNP almacene la información recolectada en un Disco Compacto. Para tal efecto, solicita vía radio u otro medio a la DIRTIC-PNP, quien a su vez debe remitir la información de manera inmediata y con su respectiva Cadena de Custodia.

CAPÍTULO III ALMACENAMIENTO E INSPECCIÓN DE LA CCP

3.1 Cuando no se encuentren en uso, la CCP se resguarda en el Servicio de Guardia de las Unidades Policiales bajo responsabilidad de dicha área, en donde su personal debe recargar las baterías de las CCP, así como llevar un registro y control de las mismas. El personal de la Unidad Policial no debe tener acceso a los datos de video o de sonido recabados por la CCP; estos deben cargar los videos grabados en los dockers más cercanos a su sede policial; solo el personal de la DIRTIC-PNP debidamente autorizado puede llevar a cabo el almacenamiento de la información cargada en los dockers en el Servidor de Almacenamiento del Datacenter Principal PNP, para su posterior descarga de manera oficial.

3.2 El efectivo policial tiene la obligación de inspeccionar diariamente la CCP que le sea asignada con el fin de asegurarse que funcione correctamente y no presente daños. En caso de que la CCP, durante el servicio, presente algún tipo de desperfecto en su funcionamiento, el efectivo policial debe notificar a su superior jerárquico vía radio u otro medio y a la DIRTIC-PNP para que se le instruya lo correspondiente. Asimismo, cuando la avería se advierta al inicio del turno de servicio, el efectivo policial debe informar de inmediato a la Jefatura de la Unidad. Cualquier daño o anomalía que se observe debe registrarse en el formato de resguardo para su constancia.

3.3 Las CCP que se encuentren inoperables deben ser etiquetadas y remitidas inmediatamente a la División de Informática de la DIRTIC-PNP, quien tiene la



USO DE LA CÁMARA CORPORAL POLICIAL



responsabilidad de resguardar y reparar la misma. En caso de que no logre reparar el equipo, debe contactar al fabricante para solicitar la reparación. La reparación y remplazo de unidades dañadas o inoperables de manera coordinada entre la División de Informática de la DIRTIC-PNP y el distribuidor autorizado por el fabricante.

3.4 Cada segmento grabado requiere que se introduzcan Metadatos, incluso si el segmento es del mismo evento. Todos los efectivos policiales deben agregar Metadatos al final del evento. La única excepción es por motivos de seguridad de los efectivos policiales, quienes deben agregar los metadatos lo antes posible. Los metadatos constan de un campo de identificación, categoría de retención y título de grabación. Si existe un número de incidente, se inserta completo en el campo de identificación. Visualizar o agregar Metadatos no altera la videograbación, ya que está protegida con múltiples capas de encriptación.

3.5 Atendiendo a que las videograbaciones realizadas a través de la CCP pueden ser utilizadas y descargadas como medios probatorios en lineamientos de orden penal, administrativo o de otra índole; por tal virtud, todas las grabaciones deben ser conservadas hasta por espacio de treinta días calendarios a partir de su captura en el servidor de almacenamiento de videos de la DIRTIC-PNP en el Datacenter Principal PNP. Excepcionalmente, en aquellos casos que, de manera razonable, se considere que una grabación pueda ser trascendental para la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, su tiempo de almacenamiento y resguardo es por espacio de noventa días calendarios a partir de la grabación y captura en la CCP; para tales efectos, debe justificarse de manera detallada las causas y motivos de tal circunstancia. Una vez que hayan fenecido los plazos antes previstos, las videograbaciones deben ser eliminadas de forma total y absoluta de las respectivas bases de datos.

TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

1.1 Los efectivos policiales que se les haya asignado una CCP tienen las siguientes obligaciones: **a.** Portar y utilizar durante todo el servicio las CCP, sin importar la comisión o el servicio que estén cubriendo; esto aplica para casos especiales y donde la superioridad lo ordene o disponga; **b.** Dar el debido uso a las CPP, única y exclusivamente para la función de seguridad pública; no puede ser utilizada para cuestiones personales o de otra índole; **c.** Mantener la CCP en Modo de Espera mientras se encuentre prestando el servicio, a excepción de los lineamientos donde se prohíbe realizar grabaciones; **d.** Usar el Modo Evento para grabar la interacción con la ciudadanía, el cual debe ser activado previo contacto con el mismo o de inmediato bajo las medidas de seguridad posible, y mantener grabando el evento hasta culminar el mismo o hasta la recopilación de información de dicho evento, generando información que pueda ser necesaria para planificar acciones en materia de seguridad pública; **e.** Comenzar a grabar en el Modo Evento mientras se dirige a un llamado de auxilio que tenga el potencial de convertirse en un evento policial o en materia de seguridad pública; **f.** Dar el tratamiento adecuado a toda evidencia recolectada mediante la CCP, atendiendo a que dicha información de forma primigenia es información confidencial de la PNP, a menos que sea requerida como medio probatorio para un procedimiento administrativo o judicial; **g.** En debida protección de los derechos humanos, el efectivo policial debe informar previamente a la persona respectiva que está siendo grabada; y, **h.** Las demás que la presente Guía y la normatividad vigente aplicable determinen.

1.2 Los efectivos policiales que hagan uso de la CPP tienen prohibido: **a.** Manipular el sistema operativo de la CPP, así como alterar el software, hardware y demás componentes o accesorios de la misma; **b.** Utilizar cualquier otro tipo de equipo de



USO DE LA CÁMARA CORPORAL POLICIAL



grabación para registrar su actuación policial, que no esté autorizado por la PNP, a reserva de casos especiales donde el Comisionado expresamente lo autorice; **c.** Acceder, copiar, modificar o publicar en cualquier medio la información recolectada por la CPP; **d.** Utilizar computadoras o equipos informáticos no oficiales para realizar copias de la información recabada por la CPP; **e.** Grabar o captar imágenes y sonidos al interior de inmuebles privados, salvo consentimiento del propietario o de quien tenga derecho para autorizarlo; **f.** Grabar o captar imágenes y sonidos derivados de conversaciones estrictamente privadas y sin la autorización de quien pueda otorgarla; y, **g.** Las demás que la presente Guía y la normatividad vigente aplicable determinen.

CAPÍTULO II DE LAS GRABACIONES OBLIGATORIAS

2.1 Los eventos en los que se debe hacer uso de la CPP incluyen los siguientes: **a.** Cuando por algún motivo razonable en materia de seguridad pública o derivado de in acto de molestia fundado y motivado, se solicite al conductor de un vehículo haga alto total; **b.** Entrevistas; **c.** Detenciones en flagrancia; y, **d.** Aquellos encuentros en los que derivado de su importancia en materia de seguridad pública se considere razonable la utilización de la CPP.

2.2 Las grabaciones son obligatorias en acciones como: **a.** Detenciones; **b.** Búsqueda de probables responsables de haber cometido un ilícito en flagrancia; **c.** Traslado de detenidos; **d.** Entrevista con testigos de un probable delito o de cualquier persona que pudiera contar con información relevante de los hechos ilícitos siempre y cuando se tenga la autorización previa de los mismos, la cual se hace constar en la propia grabación; **e.** Eventos especiales; **f.** Manifestaciones; y, **g.** Para efectos de documentar la escena del hecho probablemente delictivo.

2.3 En una detención en flagrancia, el efectivo policial puede dejar de grabar el evento cuando la persona detenida no actúe de forma agresiva o violenta; en caso de que la persona detenida se torne

violenta o hay una intención de provocación, el efectivo policial debe comenzar a grabar nuevamente. Si un efectivo policial reanuda la grabación en el Modo Evento, la cámara debe permanecer en dicho modo hasta que ya no tenga contacto con la persona detenida, de preferencia hasta llegar a la Sede Policial.

2.4 En caso de búsqueda o persecución de un probable responsable o imputado de haber cometido un probable ilícito, es recomendable colocar la CCP a modo que se capture la imagen sin descuidar la seguridad del efectivo policial.

2.5 El efectivo policial debe grabar, durante la ejecución de un operativo de búsqueda y localización de probables responsables o imputados de algún ilícito o de cualquier otro tipo de evento en materia de seguridad pública, las actuaciones llevadas a cabo por parte del personal policial.

2.6 Cuando un evento se desarrolle en edificios comerciales o en áreas residenciales y exista una alta probabilidad de encontrarse con probables responsables de algún ilícito, el efectivo policial debe priorizar su integridad física, activando su CPP antes de entrar al inmueble.

2.7 En los traslados de personas detenidas, el efectivo policial debe grabar en todo momento el trayecto de traslado hasta las instalaciones de la autoridad respectiva donde es puesto a disposición el detenido; para tales efectos, siempre se debe designar al menos un efectivo policial que porte con CCP.

2.8 Cuando el efectivo policial tenga contacto con alguna persona que presumible o incidiariamente haya participado en un ilícito, este indefectiblemente debe grabar el evento en todo momento y no debe llevar a cabo pausas en la grabación.

2.9 El efectivo policial que sea designado a un evento especial en materia de Seguridad Pública, debe usar invariablemente su CCP, cumpliendo con las especificaciones y lineamientos que determine la presente Guía y la PNP.

2.10 Cuando el efectivo policial tenga que acudir a una Manifestación, debe grabar durante todo el tiempo que se desarrolle la



USO DE LA CÁMARA CORPORAL POLICIAL



misma. Cuando haya motivos para creer que no es necesaria la grabación, el superior jerárquico con facultades suficientes y necesarias para tales eventos puede dar la orden de cancelar la grabación. Durante las manifestaciones, los efectivos policiales deben operar la CCP en Modo Espera; en caso de que adviertan probables hechos ilícitos, deben comenzar a grabar en el Modo Evento.

2.11 Puede grabarse escenas del hecho probablemente delictivo que acontezca y, en su caso, los encuentros iniciales con la víctima y testigos de los hechos, incluyendo sus manifestaciones realizadas de forma espontánea. Tales grabaciones deben ser resguardadas con el debido cuidado, pues en un momento dado pueden ser requeridas como datos de prueba por el representante del Ministerio Público para la investigación de los probables hechos delictivos.

CAPÍTULO III DE LAS GRABACIONES PROHIBIDAS

3.1 Está prohibido hacer grabaciones de video o sonido con la CCP en los siguientes casos: **a.** En actividades no relacionadas con el trabajo policial o en materia de seguridad pública; **b.** En domicilio particular sin la autorización previa de quien legalmente esté autorizado para hacerlo; **c.** Conversaciones privadas; **d.** Para registrar en áreas o actividades tales como cambio de turno, pase de lista, vestuarios, cuartos de descanso, baños u otras actividades no relacionadas con un evento policial o una investigación probable hecho delictivo; **e.** Durante los pases de lista o reuniones de mandos; **f.** Durante el contacto con testigos protegidos; **g.** Durante las evaluaciones médicas, psicológicas o algún proceso similar o durante algún tratamiento. Esto incluye las entrevistas clínicas la elaboración del certificado médico; y, **h.** En hospitales o instalaciones de atención médica, privilegiando la intimidad de los pacientes; sin embargo, en cualquier situación de violencia o ante una persona con actitud agresiva o probable responsable de un ilícito, el efectivo policial puede utilizar su CCP cuando considere necesario

grabar el encuentro. La CCP debe mantenerse en Modo Espera una vez que haya pasado el evento.

3.2 Con base en el principio de proporcionalidad, se puede llevar a cabo de forma discrecional y siempre con previa autorización, el siguiente tipo de grabaciones: **a.** Las entrevistas realizadas a víctimas y testigos menores de edad; y, **b.** Entrevistas a víctimas de violencia familiar y delitos. Con el fin de no vulnerar la confianza de las víctimas o testigos que deseen ser entrevistados, los efectivos policiales pueden posicionar la CCP para que capture solo audio y no video de la persona que hace la declaración.

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN DIGITAL

4.1 Las personas que tienen acceso a la información digital que se encuentra resguardada son las siguientes: **a.** El efectivo policial que realizó la grabación; **b.** El personal autorizado por la PNP; y, **c.** El personal autorizado por DIRTIC-PNP. En su caso, cuando la información digital captada por las CCP, sea requerida por autoridad competente como medio probatorio en cualquier tipo de juicio, investigación administrativa o de cualquier otra índole prevista en la Ley, debe ser remitida a la autoridad requirente mediante cadena de custodia y en formato accesible para su descarga.

4.2. La información digital captada por la CCP se considera confidencial y reservada en función de las acciones en materia de seguridad pública; y, en salvaguarda al debido proceso, así como en protección de la intimidad y vida privada de las personas, el manejo de la información está sujeto a las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

4.3 El manejo de las videograbaciones captadas por las CCP se lleva a cabo con el debido sigilo y siempre mediante cadena de custodia; el efectivo policial que las haya captado puede revisarlas siempre y cuando justifique las razones siguientes: **a.** Como soporte y herramienta para ayudar a redactar o llenar su Informe Policial; sin embargo, no solo puede basarse en lo



USO DE LA CÁMARA CORPORAL POLICIAL



captado por la CCP; y, **b.** Cuando derivado de su actuación policial, sea citado para rendir su testimonio en juicio, procedimiento administrativo o alguna otra investigación prevista en la Ley, con el fin de refrescar la memoria respecto a su participación en los hechos materia del proceso. La revisión de las videograbaciones se efectúa en lugares cerrados y privilegiando el secreto y discreción del manejo de dicha información; en caso de que se advierta mal uso de la misma por parte del efectivo policial o de cualquier otra persona, se debe informar de inmediato al superior jerárquico, asimismo se hace de conocimiento a la Inspectoría General PNP o a la instancia correspondiente con el fin de deslindar responsabilidades. (...)

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS

5.1 Es competencia de la Jefatura de la Unidad Policial de cada una de las áreas operativas que tengan efectivos policiales equipados con CCP asignar, manejar y realizar la inspección de funcionamiento de las CCP, bajo los siguientes términos:

a. Oficial de servicio: (1) Realizar una inspección mensual a los efectivos policiales que tengan asignada una CCP, revisando el estado de funcionamiento y operatividad que guarda cada una de las CCP y el cumplimiento de los lineamientos que establezca la presente Guía; (2) Realizar el acta administrativa conducente en caso de que, derivado de la inspección, advierta que algún efectivo policial está haciendo uso indebido de la CCP o no está dando cumplimiento a los lineamientos a los que estén obligados; (3) Puede asignar o cambiar la CCP a los efectivos policiales a su cargo, debiendo cerciorarse que se proporcionen la misma a los elementos que se ausenten de sus funciones por licencia o incapacidad al momento de su reincorporación; y, (4) Las demás que la presente Guía y la normatividad vigente aplicable determinen.

b. Encargado de logística: (1) Completar la inspección mensual de la CCP; (2) Hacer el llenado del formulario de inspección del

personal que está bajo su mando y cuenta con CCP; (3) Dar seguimiento a las discrepancias que pueda existir entorno a la utilización de la CCP del personal de patrullaje u operativo; y, (4) Las demás que la presente Guía y la normatividad vigente aplicable determinen.

c. Personal de patrullaje u operativo: (1) Realizar inspecciones mensuales, Las inspecciones aseguran que la CCP se utilice para registrar los contactos relacionados con su aplicación y otros incidentes establecidos en estos casos. Los resultados de la inspección deben ser ingresados y enviados a la DIRTIC-PNP para su revisión y aprobación; (2) Seleccionar al azar al menos dos fechas de cada mes para inspeccionar el uso apropiado de la CCP. Debe confirmar que el número de contactos de cumplimiento coincide con el número de videos enviados. Si identifica una discrepancia, ellos efectúan un seguimiento con el efectivo policial para determinar la razón por la que los videos enviados no coinciden con el número de contactos. Si el personal de patrullaje u operativo está satisfecho con la razón, entonces ninguna otra acción es requerida. Si el personal de patrullaje u operativo siente que se ha producido una violación en el presente caso, se deben adoptar las medidas apropiadas; y, (3) Asegurarse que todos los videos de la CCP se cargan y se categorizan con los metadatos apropiados. Todos los videos que no sean clasificados son corregidos inmediatamente por el Oficial. El personal de patrullaje u operativo vuelve a inspeccionar el video de la CCP para confirmar que se realizaron las correcciones.



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la

Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG-PNP/SECEJE-DIRASJUR

de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el

empoderamiento del servicio policial.